

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1896.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 264 de 21 Sbre.)

Segunda seccion.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.070.

En la «Gaceta de Madrid», número 263, correspondiente al 20 del actual y en sus páginas 782 y 783, se inserta por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á este de la Gobernación, con fecha 7 de Agosto del corriente año, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Al crearse por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 el servicio de identificación judicial, el servicio de identificación judicial, se ordenó en los presupuestos de las Prisiones provinciales se consignase una cantidad para sostenimiento de los gabinetes que en ellas funcionasen, y otra en concepto de gratificación para los empleados encargados de los mismos; á pesar de esta disposición, que se reiteró en la Real orden de este Ministerio de 15 de Marzo de 1897 y en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, por algunas Diputaciones provinciales se ha dejado de cumplir dicho precepto.

«No es lugar ni tiempo, pues ha adquirido estado de conciencia hasta en el vulgo, el señalar la importancia de la identificación, ni debe hacerse notar lo utilísimos é imprescindibles que son sus servicios para la Administración de justicia, tanto para la identificación de los reincidentes como para auxiliar á la ins-

trucción del sumario por medio de la revelación y reconocimiento de huellas y otros múltiples datos que de los métodos en uso se deducen; pero si es preciso hacer notar que representa un trabajo técnico, para el que se precisa atención constante y minuciosidad excesiva que fatiga y requiere esfuerzo personal considerable.

«La cantidad que por el art. 3.º del Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 se consigna, en concepto de gratificación, de 15 pesetas mensuales en las provincias de primer orden, y de 10 en las restantes, es mínima y á todas luces insuficiente para compensar á los encargados de este servicio, que lo practican sin que por esto dejen de prestar, al propio tiempo, los carcelarios habituales que tienen por razón de su cargo encomendados; la sobrecarga del trabajo que sobre ellos pesa por la responsabilidad que trae aparejada es verdaderamente extraordinaria; en consecuencia es de justicia que se cumpla lo ordenado respecto á este particular, tanto más cuanto no constituye un gravamen considerable ni un gasto excesivo.

«En vista de estas consideraciones,

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se interese de V. E. se sirva disponer que los Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Baleares, Badajoz, Cáceres, Castellón de la Plana, Gerona, Ciudad Real, Granada, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Murcia, Navarra, Orense, Salamanca, Tarragona y Teruel, ordenen á las respectivas Corporaciones provinciales, que en cumplimiento de los preceptos contenidos en los Reales decretos y Real orden arriba citados, consignen en los presupuestos carcelarios la cantidad supradicha, para gratificación del empleado de la Prisión provincial encargado del gabinete de identificación judicial, y una cantidad prudencial para el sostenimiento y material de dicho gabinete.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y cumplimiento de lo interesado en la Real orden transcrita. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1914.—*Sánchez Guerra*.—Señores Gobernadores civiles de Alicante, Baleares, Badajoz, Cáceres, Castellón, Gerona, Ciudad Real, Granada, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Murcia, Navarra, Orense, Salamanca, Tarragona y Teruel.»

Y se reproduce en este Boletín Oficial para su más exacto cumplimiento en lo que afecta á la Excelentísima Diputación provincial de esta capital.

Murcia 22 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,
Fidel Varela Millán.

Número 2.017.

EXTRACCIÓN DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.679.

Don Luis Arrojo y Cea, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Sánchez Madrid, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 8 de Agosto de 1912, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Mi Vicente*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y sitio Barranco de los Golondrinos, diputación de Coppe; lindando por N. «Pilar y Dolores» núm. 18.558, «Mi Vicente» número 18.678 y terreno franco; por S. «Isabel y Antonio» núm. 13.137, demasia á «La Luna» núm. 17.471, «Mi Vicente» núm. 18.678, «Prevencción» núm. 2.373 y demasia á «Rebuscada» núm. 9.288; por E. demasia á «La Luna» núm. 17.471, «Prevencción» núm. 2.373, demasia á «Patrocinio» núm. 2.498, «Segundo Carmelo» núm. 2.260 y terreno franco, y por O. «Faitan» núm. 13.996, demasia á «La Luna» núm. 17.471 y «Mi Vicente» número 18.678; cuyo registro demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «Mi Vicente» núm. 18.678; y desde él con relación al N. verdadero se medirán 27 metros en dirección N. 16³/₄ O. y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 16³/₄ S. 136; 2.ª á 3.ª S. 16³/₄ E. 6; 3.ª á 4.ª O. 16³/₄ S. 4; 4.ª á 5.ª N. 16³/₄ O. 61'60; 5.ª á 6.ª E. 16³/₄ N. 506; 6.ª á 7.ª S. 16³/₄ E. 65'60; 7.ª á 8.ª E. 16³/₄ N. 62'23; 8.ª á 9.ª S. 16³/₄ E. 250; 9.ª á 10.ª O. 16³/₄ S. 141'23; 10.ª á 11.ª S. 16³/₄ E. 67; 11.ª á 12.ª O. 16³/₄ S. 81; 12.ª á 13.ª N. 16³/₄ O. 100; 13.ª á 14.ª E. 16³/₄ N. 200; 14.ª á 15.ª N. 16³/₄ O. 200, y 15.ª á punto de partida O. 16³/₄ S. 400 metros; quedando de este modo determinado el perímetro de esta demasia con una superficie horizontal de 55.808 metros cuadrados y 50 decímetros cuadrados.

Lo que se publica por medio de

presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Septiembre de 1914.

—Luis Arrojo.

Primera seccion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Intérpretes de Sanidad exterior el día 21 del actual, según lo dispuesto por la Circular de este Ministerio fecha 14 de Julio pasado, como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 30 de Marzo anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para que constituyan los Tribunales de exámenes antes citado, á los señores siguientes:

TRIBUNAL PARA EL EXAMEN DE IDIOMAS

Presidente.

D. Julián Juderías Loyot, de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Vocales.

D. Eduardo del Palacio y Fontán, Catedrático de la Escuela Central de Idiomas.

D. Lorenzo Fernández de la Somera, Oficial de este Ministerio.

TRIBUNAL PARA EL EXAMEN DE GEOGRAFIA, ADMINISTRACION SANITARIA Y CONTABILIDAD.

Presidente.

D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de Geografía de la Escuela Superior de Comercio, Consejero del Superior de Fomento.

Vocales.

D. Pascual Gil Sánchez, Abogado, Jefe de la Sección de Contabilidad de Sanidad en este Ministerio.

D. Tomás Aguiló Villaseñor, Médico Inspector de servicios de Sanidad exterior de este Ministerio.

En ambos Tribunales actuará de Secretario el Vocal de menor edad, lo que se hace público para conocimiento de los señores que han solicitado examen de ingreso en el Cuerpo precitado.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1914.

—*Sánchez Guerra*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 de Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Septiembre de 1914.
—Echagüe.—Sr. Capitán general de a 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Suma que debe ser reintegrada.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Carmelo Nieto Carrión.	1914	Cartagena.	Murcia.	Murcia.	14 Fbo. 1914.	171	Cartagena.	500

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: En cumplimiento de la disposición final del Real decreto de 30 de Agosto último, por el cual se ha reorganizado la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Tanto los alumnos como las alumnas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que tengan aprobado en el primer año del plan de 1911, deberán matricularse en todas las enseñanzas de segundo excepto en la Legislación escolar comparada y en las de Idiomas, que se les abona en sus entornos por las enseñanzas iguales ó análogas que ya tienen aprobadas. De igual beneficio disfrutarán los alumnos y alumnas de la Sección de Ciencias que tengan aprobado el primer curso de Historia Natural.

2.º Los alumnos y alumnas que tengan aprobado el 2.º año del plan de 1911, se matricularán en el tercer curso del nuevo plan en las enseñanzas de Técnica de la Inspección, Higiene escolar y Prácticas pedagógicas, siéndoles de abono en este curso el segundo de Inglés ó Alemán y el de Historia de la Pedagogía, que ya tienen aprobados.

Por igual razón serán abonables, en el tercer curso, á los alumnos y alumnas de la Sección de Letras, la Teoría é Historia de las Bellas Artes.

La misma excepción se hará en los dos cursos inmediatos para las alumnas de la Sección de Labores, respecto de la Economía doméstica.

Los alumnos de la Sección de Ciencias que se matriculen en el tercer año, recibirán en el próximo curso para completar la enseñanza de la Historia Natural, lecciones prácticas de Agricultura.

3.º Serán nombrados Profesores de Aritmética y Álgebra, de Preceptiva é Historia general, Literatura y Lengua y Literatura Española, para los estudios correspondientes á los alumnos y de Historia Natural para los estudios de las alumnas, los Catedráticos de la Escuela hoy excedentes que han desempeñado Cátedras iguales ó análogas.

De igual manera serán nombrados Profesores Inspectores y Profesoras Inspectoras los Auxiliares de la Escuela que ya han desempeñado el cargo.

Estos nombramientos serán inmediatamente para que los nombrados se posesionen de sus cargos el día 1.º de Octubre próximo.

4.º Los Profesores de Religión y Moral, Inglés, Alemán, Historia de la Pedagogía, Teoría é Historia de las Bellas Artes y Pedagogía de anormales y las Profesoras de Labores útiles y de Labores artísticas que actualmente desempeñan el cargo continuarán con las mismas enseñanzas en la aplicación del nuevo plan.

Los demás Profesores y Profesoras desempeñarán las Cátedras análogas, con sujeción á las reglas siguientes; el Profesor de Pedagogía fundamental, será Profesor de esta enseñanza y de Prácticas pedagógicas; el de Psicología, Lógica y Ética lo será de principios de Filosofía; el de Fisiología é Higiene, de Fisiología é Higiene general; el de Derecho usual, Economía social y Educación cívica, de Derecho y Economía social; el de Metodología de la Enseñanza geográfica de Geografía (dos cursos); el de Metodología de la Historia, de Historia de la civilización (dos cursos); el de Metodología de las Ciencias matemáticas,

de Geometría y Trigonometría; el de Metodología de las Ciencias físicas, de Física, el de Metodología de las Ciencias químicas, de Química; el de Metodología de la Historia Natural, de Historia Natural y de Prácticas de Agricultura.

La Profesora de Literatura general y de Lengua y Literatura española con su Metodología será en la aplicación del nuevo plan, Profesora de Preceptiva é Historia general literaria y de Lengua y Literatura española; la de Metodología de la Historia, de Historia de la civilización (dos cursos), y la de Organización, Legislación y Administraciones escolares, de Legislación escolar comparada y técnica de la Inspección.

Las tres para los estudios correspondientes á las alumnas de la Escuela.

Estos cambios de denominación se anotarán en los títulos administrativos de los Profesores y Profesoras, mediante una certificación de la Secretaria de la Escuela con el visto bueno del Delegado Regio.

La posesión de los nuevos cargos á que den lugar las disposiciones anteriores, se formalizarán con fecha 1.º de Octubre próximo.

6.º La Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3.º y 4.º, publicará, en el más breve plazo que sea posible, las convocatorias necesarias para proveer las plazas de Profesores y Profesoras que resulten indotadas de personal docente, del modo y forma que determinan los artículos 79 y siguiente del Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado.

7.º Por la presente Real orden se autoriza al Claustro de la Escuela para utilizar en sus enseñanzas los servicios de los Profesores y Profesoras que por efecto de la adaptación del nuevo plan de estudios tengan, en los dos cursos inmediatos, menos horas de clase de las que han de tener en lo sucesivo; para variar el número y duración de las lecciones de algunas asignaturas, si la suma de horas diarias de clase de alumnos ó alumnas se considera por dicha adaptación expuestas á recargo de trabajo mental, y para determinar la distribución de los trabajos de los Profesores auxiliares y la forma de colaborar en él de los Profesores numerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1914.—Bergamín.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 258 de 15 Sbre.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual á la anunciada y lo sean en virtud de oposición.

Los Aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en to-

dos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Septiembre de 1914.
—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 261 de 21 Sbre.)

Cuarta sección.

Número 2.056.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo y Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia,

Hace saber: Que el día 29 del actual á las doce horas, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

lts. Cts.

Lote único.

Ciento once atados, marca J. G. M. peso bruto 5'331 kilogramos de hierro en barras de diferente sección, á 18 pesetas los 100 kilogramos. 959 18

Importa la anterior tasación novecientas cincuenta y nueve pesetas y diez y ocho céntimos.

NOTAS:

- 1.ª La mercancía estará expuesta al público en los Almacenes de esta Aduana.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran la tasación.
- 3.ª El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.

Cartagena 19 de Septiembre de 1914.—Ramón Portillo Roldán.

Quinta sección.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 10.ª de esta provincia, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Murcia, casco y diputaciones, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletín Oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su publicación por el encargado de la recaudación en su período ejecutivo, no satisfacen los morosos el

principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 21 de Septiembre de 1914.
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Sevilla.

Número 2.025.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que esta Agencia tramita por débitos de contribución rústica, contra D. Ignacio de Gregorio Chico Cruelles, hoy el responsable D. Pedro María Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Vista la anotación tomada á favor de la Hacienda sólo en cuanto al derecho de usufructo que tiene D.ª María de la Concepción Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, con respecto á 75 fanegas de la total cabida que se le atribuye en el tomo 37 folio 21, finca núm. 1.927, anotación letra B; denegándose con respecto al derecho de nuda propiedad por aparecer á nombre de D. Pedro María Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, en el mismo tomo y número, folio 17, inscripción primera. Resultando que dicha usufructuaria D.ª María de la Concepción Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, falleció según así consta en diligencia acreditativa en este expediente y partida de defunción unida, procediendo por tanto y así queda acordado que se retrotraiga el procedimiento contra el nuevo responsable D. Pedro María Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, para lo cual se dirigirá nuevo mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido para que en su vista se sirva anotar á favor de la Hacienda el embargo causado, sin perjuicio de que se saque certificación circunstanciada de todo lo actuado para que el Sr. Tesorero de Hacienda se sirva decretar el apremio de primer grado caso de que al ser notificado el nuevo responsable no solvente el débito que se persigue dentro del plazo de cinco días por preceptuarlo así el art. 145 letra E de la vigente Instrucción.—Lo mando y firmo en Lorca á 6 de Septiembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.—Diligencia.—El Auxiliar que suscribe hace constar: Que no ha podido llevar á efecto la notificación que se interesa por desconocer el paradero del responsable D. Pedro María Chico y Chico de Guzmán, proponiendo al Sr. Agente sea notificado por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid», como así lo determina el art. 142 de la Instrucción vigente.—Lorca 7 de Septiembre de 1914.—El Auxiliar, Lorenzo Sánchez.—Providencia: De conformidad con la diligencia que antecede, vengo en acordar: Se dirijan edictos al *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» haciendo constar la providencia que antecede y diligencia

del Auxiliar á fin de que sirva de notificación al responsable D. Pedro María Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, puesto que se desconoce su paradero.—Lo mando y firmo en Lorca á 8 de Septiembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.»

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su publicación en la «Gaceta de Madrid», libro el presente, haciendo constar que no se describe la finca que fué objeto de embargo por estar ya publicada en el dicho *Boletín Oficial* en 24 de Abril al núm. 97, que sello y firmo en Lorca á 9 de Septiembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio última siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

No bres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MONTEAGUDO

Semestrales.

Josefa Moreno, 1'90 pesetas.
José López, 4'50.
Julián Gómez, 18'42.
José Alarcón, 11'60.
María Martínez, 8'39.
Miguel Sánchez, 1'79.
María Gutiérrez, 7'18.
Miguel Serna, 5'09.
María Rabadán, 2'15.
Mariano Campoy, 12'25.
Manuel Sánchez, 3'94.
Miguel Serna, 3'35.
Mariano Serna, 3'10.
Nicolás Cánovas, 5'34.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento en lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.863.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Antonio Munuera, 2'50 pesetas.
Antonio Alcaraz, 5.
Dolores Aguilar, 1'55.
Francisco Manzano, 2'11.
Ginés Ballesta, 1'33.
Josefa Amorós, 2'55.
José Hernández, 1'66.
Josefa Cano, 2'50.
José Ballesta, 2'23.
Jesús Giménez, 1'67.
Juan Cascales, 2'67.
José Díaz, 1'67.
Manuel Castaño, 2'11.
Teresa Abellán, 5 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Agosto de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 1.773.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1911.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZARAICHE

Semestrales.

Antonio Ros Hernández, 1'19 pesetas.
José Hernández Alcaraz, 1'90.
Sebastián Saura, 2'37.
Francisco Alarcón Huertas, 1'55.
Ginés Rueda, 2'40.
José Bernal Pellicer, 3.
Juan José Borja, 2'14.
José Marcos Sánchez, 2'50.
Juan Alarcón, 1'78.
Josefa Ros Hernández, 2'40.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 5 de Agosto de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Sección segunda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Montoya García, hijo de Fernando y de Joaquina, de 42 años de edad, casado con Josefa Cuevas Mosquera, vecino que ha sido de esta localidad, de la que se ausentó hace más de diez años, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consulado español, á fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Montoya Cuevas.

Murcia 16 de Septiembre de 1914.
—El Teniente de Alcalde Presidente, José María Cánovas.—P. S. M., El Secretario, J. de la Plaza.

Número 2.060.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

EE AGUILAS

Don Bartolomé Muñoz López, Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que al siguiente día hábil al en que se cumplan los treinta de aparecer este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, descontando el día de su inserción, tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento, subastas públicas para el arrendamiento de los arbitrios municipales que con expresión de la hora del acto, tipos de subasta y fianzas que habrán de constituirse, se consignan á continuación:

Casa rastro.

A la hora de las diez y bajo el tipo de seis mil pesetas, fianza provisional trescientas pesetas, id. definitiva el quince por ciento del importe del remate.

Puestos públicos de venta.

A la hora de las once, por el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas, fianza provisional ciento doce pesetas cincuenta céntimos, id. definitiva el veinte por ciento del importe de la adjudicación.

Uso voluntario de pesas y medidas.

A la hora de las doce, por la cantidad de doscientas pesetas, fianza provisional diez pesetas, id. definitiva el veinte por ciento del importe del remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, suscritas por los interesados, extendidas en papel sellado de clase undécima y ajustadas al modelo que al pie se consignará; debiendo acompañarse la cédula personal del proponente y el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Los pliegos de proposiciones contendrán en la cubierta la siguiente inscripción: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio de.... para mil novecientos quince».

Lo que se anuncia al público convocándose licitadores á las subastas de los mencionados arbitrios para el próximo venidero año de mil novecientos quince, bajo las condiciones antes indicadas y las demás que constan en los respectivos expedientes (entre las que se comprende la del pago por el rematante de la inserción del edicto en el *Boletín Oficial*), que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y con sujeción también á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Aguilas 19 de Septiembre de 1914. —Bartolomé Muñoz.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de...., habitante en la calle de, número...., bien enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de.... para mil novecientos quince, hace postura por la cantidad de.... (en letra), con sujeción á las indicadas condiciones del contrato.

Aguilas á..... de de 1914.

Número 2.049.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Ginés Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que por renuncia del Médico Cirujano titular de esta villa, ha de proveerse dicha plaza con obligación de asistir á 200 familias pobres y demás servicios municipales, cuya plaza se halla dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales. Se anuncia el oportuno concurso para que los señores Facultativos que se encuentren en las condiciones que determina el Reglamento del cuerpo de Médicos titulares, aprobados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904, puedan presentarse sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del citado Reglamento.

Pliego 14 de Septiembre de 1914. —Ginés Fernández.

Número 2.050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales y materiales invertidos en las obras de construcción del Cementerio durante la semana comprendida del 24 de Agosto al 29 del mismo.

Pts. Cts.

Jornales.

Francisco Marco Cascales, maestro albañil.	14 25
Antonio Riquelme Martínez, oficial.	8 45
José Lozano Ruiz, amasador.	7 87
Gabriel Marco Ruvira, maestro albañil.	16 62
Antonio Riquelme Nicolás, oficial.	10 68
Domingo Gutiérrez Navarro, amasador.	8 30
Francisco Riquelme Nicolás, oficial.	3 37
Juan Ruiz Marco, peón.	6 56
José Ruiz Riquelme, id.	6 25
José Tenza Lajara, id.	7 20
Antonio Tenza Navarro, id.	7 20
Francisco Gutiérrez Navarro, id.	7 20
Fulgencio Lifante Vives, id.	7 20
José Riquelme Riquelme, idem.	2 18
Ignacio Ruiz Vives, carretero.	20 62
Antonio Sebastián Riquelme, id.	15 75
Antonio Vives Salar, porte de yeso.	6 »
Antonio Marco Riquelme, idem.	6 »
Ramón Perea Igual, id.	6 »
Fermín Ruiz Pacheco, id.	6 »
Francisco Vives Salar, id.	5 65
Antonio Riquelme Rocamora, id.	2 65
José Gutiérrez Vicente, encargado de los trabajos.	7 50
Suman los jornales	189 50

Materiales.

Martín Navarro Ramírez, 19 cahices de yeso.	33 25
---	-------

Pts. Cts.

Damián Vives Ruvira, 24 idem id.	42 »
Suma.	75 25

RESUMEN

Importan los jornales.	189 50
Idem los materiales.	75 25
TOTAL.	264 75

Importa la anterior relación las figuradas doscientas sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Abanilla 30 de Agosto de 1914. — El Alcalde, Julio Atienza.

Octava sección.

Número 2.065.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Luis de Luna y Ferré, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados por Doña Florentina Castagnola Simó y otros, contra Don José Gómez Sánchez, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á seis de Agosto de mil novecientos catorce; el Señor Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, instados por Doña Florentina Castagnola Simó, mayor de edad, soltera, dedicada á sus labores; Don Francisco Cotanda Murcia, viudo, retirado, y Don Luis Cotanda Simó, casado, cesante, ambos mayores de edad, y todos de esta vecindad, contra Don José Gómez Sánchez, mayor de edad, industrial, de esta vecindad, sobre pago de cantidad, estando los demandantes representados por el Procurador Don José de Maza y dirigidos por el Letrado Don José Lizana, y sin representación ni defensa el demandado por estar en rebeldía; y...

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, existentes hoy en poder de terceros poseedores, ó sean Don Isidro Hernández Lerrux, la casa número uno moderno y tres antiguo de la calle de San Crispín, de esta ciudad, y en Don Santos Molina Rubio, la número sesenta y siete de la calle de Yeseros, de esta población; y con el producto de dichos bienes, hágase pago á los demandantes Doña Florentina Castagnola Simó, Don Francisco Cotanda Murcia y Don Luis Cotanda Simó, de la suma de cinco mil pesetas de principal, importe del préstamo á que se contrae la escritura de diez de Abril de mil novecientos cinco, cuyo crédito pertenece hoy de por mitad á la Doña Florentina; y á los Don Francisco y Don Luis, la otra mitad por partes iguales entre ellos; intereses de dicha suma á razón del siete por ciento anual desde el diez de Octubre de mil novecientos trece; condenándose también al demandado el pago de todas las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, de-

nitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Daniel Chulvi.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Daniel Chulvi y Ramírez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Cartagena seis de Agosto de mil novecientos catorce; doy fé.—Ante mí: José Bayo.

Lo inserto concuerda con su original de que da fé el Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma á Don Isidro Hernández Lerrux, extiéndese el presente en Cartagena á diez y siete de Septiembre de mil novecientos catorce.— Luis de Luna.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior...	11 746.418'71
Imposiciones durante la semana...	76.650'48
Suma.	11.823.069'19
Reintegros...	392.948'75
Saldo	11.430.120'44

Madrid 12 de Septiembre de 1914.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.